



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"**

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 013/2021-MPL**

Lambayeque, 20 de Julio de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;**

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local; los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 2° inciso 22; de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad de ruido y establece los lineamientos generales para que las entidades Municipales Provinciales y distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente a los Artículos 1 y 24 de cita norma.

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611; en el Artículo 115.2 precisa "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA".

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y fiscalización Ambiental, en su artículo 7°, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local Las Entidades de Fiscalización con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA".

Que, la Norma Técnica Peruana: NTP 1996-1:2007; describe como se debe realizar la medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimiento de evaluación. Asimismo, la Norma Técnica Peruana: NTP 1996-2:2008; establece la descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental.

Que, el Ministerio del Ambiente en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de ruido ambiental"-AMC-N°031-2011-MINAM/OGA, establece: metodologías, técnicas y procedimientos para elaborar las mediciones de niveles de ruido en el país.

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen como función específica la regulación y control de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 31 AGO 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Marco Antonio Nolasco Ruiz  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013/2021-MPL-PAG. 02

Que, la Ordenanza Municipal N° 025/2015-MPL-Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, establece sanciones para aquellas actividades que los límites permisibles considerados en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 003/2016-MPL-Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Lambayeque. Establece la zonificación urbana de la ciudad de Lambayeque.

Que, la Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, establece las funciones de las unidades orgánicas y de los trabajadores de la institución.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa; que por lo mismo el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales conforme al Art. 200 Inc. 4 de la Constitución tienen rango de Ley.

Que, mediante Oficio S/N-SR-MPL-JAES; de fecha 26 de junio, 2019; el Lic. José Antonio Eneque Soruluz, en su calidad de Regidor, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la prevención y control sobre la generación de ruidos en la Provincia de Lambayeque, en el que señala la importancia de aplicar el D.S. N° 085-2003-PCM.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 002/2021-MPL-GM-GSPyGA, de fecha 28 de abril, se dio la participación en asistencia técnica realizada por la OEFA-OD-Lambayeque para la Implementación del D.S. N° 085-2003-PCM- Reglamento de Estándares Nacionales de calidad ambiental para ruido dirigido a los funcionarios y técnicos de las unidades funcionales orgánicas de los municipios de la Provincia de Lambayeque; mediante participación virtual se indicó que desde año 2019 se presentó la propuesta de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Carta N° 300/2021-MPL-GM-SGFA, de fecha 26 de abril de 2021; se remite modificaciones de cuadro de infracciones, del proyecto sobre ruidos y contaminación sonora, con arreglo a la Ordenanza Municipal N° 025/2015. Asimismo, con fecha 03 de mayo de 2021, se alcanza a la OEFA-OD-Lambayeque, la modificación al Cuadro de Infracciones Administrativas (CUIA), conjuntamente con el Proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Provelido N° 627/2021-MPL-SEGEIM, de fecha 28 de mayo de 2021; se remite proyecto de ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Asimismo, mediante Informe N° 018-A -2021-SYFA/SGMA/MPL, de fecha 11 de junio 2021; señala que, habiendo hecho la revisión del proyecto ambiental en coordinación con el Ministerio del Ambiente, se encuentra que la estructura y contenidos del proyecto se enmarcan en los modelos de Ordenanza proporcionados por el Ministerio del Ambiente. Del mismo modo, mediante Informe N° 208/2021-MPL-GSPyGA-SGMA, con fecha 11 de junio de 2021; la Sub-Gerencia de Medio Ambiente, da conformidad al Informe Técnico presentado por el responsable de Supervisión y Fiscalización Ambiental.

Que, mediante Informe Técnico N° 208/2021-MPL-GSPyGA-SGMA, con fecha 11 de junio de 2021; da conformidad al Informe Técnico N° 012-2019-SYFA-SGMA/MPL, respecto al proyecto en mención, señala que se ha realizado la revisión del proyecto ambiental en coordinación con el Ministerio del Ambiente y se encuentra que la estructura y contenidos del proyecto se enmarca en los modelos de Ordenanza proporcionados por el Ministerio del Ambiente y adjunta acuerdo de protocolo Nacional de Monitoreo de ruido ambiental AMC N° 031-2011-MINAM/OGA, el cual ha sido considerado en el anexo N° 6 de la presente norma.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
M.C. / D.E.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Abog. Marco Antonio Nieto y Rivas  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013/2021-MPL-PAG. 03



Que, mediante Carta N° 877-2021-MPL-GAJ, de fecha 23 de junio de 2021; el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que se proceda a aprobar la propuesta de ordenanza, por encontrarse conforme a Ley; además recomienda se disponga la actualización del CUISA y RASA, a fin de poder con el marco normativo completo a fin de lograr su ejecución y una fiscalización efectiva.

Que, mediante Carta N° 650/2021-MPL-SEGEIM, de fecha 23 de junio 2021; se remite expediente con 74 folios, conteniendo Proyecto de O.M. que Regula la Prevención y Control sobre la Generación de Ruidos en la Provincia de Lambayeque, a fin de que se emita el dictamen correspondiente. En ese sentido, mediante Oficio N° 102/2021-MPL-SR, la Comisión de Protección y Conservación del Ambiente, integrada por los regidores: José Antonio Eneque Soralez, Luz Amalia Zamora Mejía y Delia María Gamero Silvestre, luego del análisis efectuado a los documentos contenidos en el expediente, emiten dictamen, concluyendo: i) Los informes técnicos y legales para la aprobación de la ordenanza municipal, guarda concordancia con la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y normas legales vigentes, ii) El informe legal según carta N° 877-2021-MPL-GAJ; recomienda que se proceda a aprobar la propuesta de ordenanza, por encontrarse conforme a Ley, y iii) El Informe Técnico N° 208/2021-MPL-GSPyGA-SGMA, emitido el 11 de junio de 2021; da conformidad al Informe Técnico N° 012-2019-SYFA-SGMA/MPL; respecto al proyecto en mención, señalando que se ha realizado la revisión del proyecto ambiental en coordinación con el Ministerio del Ambiente y se encuentra que la estructura y contenidos del proyecto se enmarca en los modelos de Ordenanza proporcionados por el Ministerio del Ambiente.

Que, la presente ordenanza refiere el problema ambiental que genera la contaminación sonora en los Distritos y en el Distrito capital de la Provincia de Lambayeque y en las diferentes zonas establecidas en el Plan de Desarrollo urbano, debido al gran número de vehículos mayores y livianos que se han incrementado considerablemente los mismos que no cumplen con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), mayormente por la falta de conocimiento de sus efectos sobre los seres humanos, incluyendo los excesos que constantemente ocurren en los centros de entretenimiento y diversión, recientemente el comercio ambulante excede los límites máximos permisibles, afecta la salud y dificulta la tranquilidad familiar, afectando incluso trabajos virtuales en la que se agregan las alarmas que de madrugada afectan el sueño debido al uso de moviudades que toman como estacionamiento las calles de la ciudad y los distritos de la provincia de Lambayeque.

Que, asimismo, la Ordenanza Municipal Regula la Prevención y Control sobre la Generación de Ruidos en la Provincia de Lambayeque, toma como base el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; con el objeto de prevenir, regular y controlar la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales, recreativas y de servicios producidos en las vías públicas o privadas, en espacios aéreos, sala para eventos y espectáculos, así como toda clase de construcción y transporte que genere ruidos molestos que afecten a la población y al ambiente; con la finalidad de mejorar la calidad de vida, protegiendo la salud y el equilibrio ambiental, garantizando la correcta aplicación de los estándares de calidad ambiental y el respeto irrestricto a las normas establecidas para tal fin, esta norma es de alcance provincial y debe ser acatada por los propietarios, conductores, administradores o encargados de los establecimientos o encargados de vehículos, generadores de ruido, dar facilidades para el traslado y acceso a todas las áreas y componentes, especialmente a las fuentes de ruido.

Que, la MPL, en calidad de Ente de Fiscalización Ambiental (EFA), es el ente rector en la Jurisdicción Provincial y la responsabilidad principal recae en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la sub gerencia de gestión ambiental a través del responsable de Supervisión y fiscalización ambiental y es la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa la encargada de sancionar y aplicar las multas correspondientes en materia ambiental. En el control de la emisión de ruido, participan los siguientes órganos de línea de la MPL: Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Tránsito y Transportes, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Administración Tributaria, Defensa Civil. Por último, Lambayeque, se encamina a ser una ciudad turística, es necesario educar, sensibilizar a los administrados, orientar a los responsables de los negocios, servicios, centros de diversión y a la ciudadanía ambiental, por ello se presenta este proyecto de ordenanza.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 31 Aso 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Nolasco Ríos  
SECRETARIO GENERAL

*¡Año del Bicentenario!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013/2021-MPL-PAG. 04

## POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Tercera Sesión de Concejo Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 19 de Julio del 2021, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soralez, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquilla, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquen Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zefía, y Delia María Gamero Silvestre y con las abstenciones de los regidores: Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado y Carlos Armando Inga Bustamante, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y por **UNANIMIDAD**, se aprobó lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE**, la Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control sobre la Generación de Ruidos en la Provincia de Lambayeque, cuyo texto se anexa como parte integrante de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGESE**, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades orgánicas competentes según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, al cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.- FACÚLTESE**, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad la ejecutoria de la presente ordenanza Municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTÓRGESE**, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente a través del responsable de Supervisión y Fiscalización Ambiental la facultad de inspeccionar, controlar, monitorear y evaluar la contaminación sonora en su jurisdicción.

**ARTICULO QUINTO.- RESPONSABILICESE**, a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa a ejercer la facultad sancionadora a las viviendas, locales o establecimientos en las zonas residenciales, comerciales y de servicios, así como a las unidades de transporte público y privado que excedan los límites sonoros permisibles, según se indican en la tabla N°1; que forma parte de la presente ordenanza y pueden generar riesgo o daño al ambiente y a la salud de las personas.

**ARTICULO SEXTO.- SOLICÍTESE**, la intervención de la Policía Nacional del Perú o la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, en caso se requiera para el cumplimiento de las normas legales ambientales sobre ruido, así como demás disposiciones, medidas y sanciones que indique la presente norma.

**ARTICULO SETIMO.- FACÚLTESE**, al alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, dictar las normas complementarias, relacionadas a la contaminación sonora.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL SOBRE LA GENERACIÓN DE RUIDOS EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°. - Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto prevenir, regular y controlar la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales, recreativas y de servicios, producidos en la vías públicas o privadas, en espacios aéreos, salas para eventos y espectáculos, así como toda clase de construcción y transportes que generen ruidos molestos que afecten a la población y al ambiente o vibraciones que pongan en riesgo las estructuras aledañas; hacer respetar los Estándares de Calidad Ambiental, en tal caso realiza acciones de vigilancia, fiscalización y sanción a fin de evitar la generación de contaminación acústica, aplicando las normas establecidas que permiten reducir los niveles de presión sonora, evitando molestias y daños a la salud y al ambiente.

##### Artículo 2°. - Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza es mejorar la calidad de vida, protegiendo la salud y el equilibrio ambiental, garantizando la correcta aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental y el respeto irrestricto a las normas establecidas para tal fin, de ser el caso, se hace uso de la potestad sancionadora para evitar la contaminación sonora generada por las actividades domésticas, comerciales y de servicio, estableciendo medidas correctoras en las diferentes zonas acústicas en donde se detecten mayor presión sonora; promoviendo el desarrollo sostenible en la Provincia de Lambayeque.

##### Artículo 3°. - Alcance y obligatoriedad

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la jurisdicción Provincial de Lambayeque y están obligados a cumplir la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas y transeúntes que produzcan presión sonora o vibraciones; la falta cometida u omisión a esta norma, recae sobre el autor y/o sobre los empleadores o representantes legales.

##### Artículo 4°. - Mandatos de carácter particular

Bajo los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) emiten mandatos de carácter particular, los cuales constituyen disposiciones exigibles al administrado con el objetivo de que este realice determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental. Los mandatos de carácter particular se disponen a través de comunicación dirigida al administrado en la que se señale su motivo y el plazo para su cumplimiento. Los mandatos son impugnables sin efecto suspensivo. El incumplimiento de estos mandatos es sancionable, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, y son regulados mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA.

##### Artículo 5°. - Deber de Colaboración para las acciones de supervisión

Los propietarios, conductores, administradores o encargados de los establecimientos o vehículos, generadores de ruido están obligados a brindar al supervisor todas las facilidades para el traslado y acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, especialmente a las fuentes de ruido o vibraciones y dispondrán el funcionamiento a las distintas velocidades, cargas y marchas que se les indique o solicite, así como para la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. En caso de instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para el traslado y acceso a las instalaciones objeto de supervisión.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*Año del Bicentenario!*

27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES  
Ing. Alejandro Rodríguez Alvarado  
MAG. ALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES  
Abog. Marco Antonio Nieto Sotillo  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



## TÍTULO II

### DEFINICIONES

**ARTÍCULO 6°.** - para los efectos de la presente Ordenanza, se considera las definiciones establecidas en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM:

**6.1. Actividades de Servicio:** Son las que también se realizan con movimiento económico como contraparte de un servicio dado y que requiere de equipos de sonido para la atracción de clientes, como son las: bodegas, bares, salones de belleza, peluquerías, gimnasios aeróbicos, gimnasios rítmicos, talleres de danzas, casa musicales y orquestales, discotecas, salones de baile, night clubs, salas de espectáculos, videos clubs, masajes, casa de cita, prostíbulos, hoteles, hostales, quintas, sastrerías, modisterías, kioscos, snack, refrigerios, heladerías, dulcerías, agua de mesa, restaurantes, pollerías, parrilladas, cebicherías, carnicerías, avícolas, talleres de reparación, fragamonedas, cabinas de internet y otros.

**6.2. Actividades Industriales:** Son las que se dedican a la producción de productos de consumo o bienes, en el rango de las micro, pequeña o mediana empresa, como son las: panaderías, chupeterías, lácteos, tratamiento de aguas, aguas gaseosas, fábricas de partes y accesorios, conservas, embutidos, calzados, curtiembres, imprentas, carpinterías, aserraderos y otras industrias.

**6.3. Actividades Eventuales:** Aquellas que por su naturaleza hacen uso temporal de emisiones sonoras produciendo niveles de contaminación por encima de lo establecido en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y cuya realización sea de interés público; requiera de autorización, debiendo definir las condiciones de ejecución, características, duración y horario, zonas de realización y medidas a adoptar por el titular de la actividad.

**6.4. Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

**6.5. Aislamiento Acústico:** Comprende la absorción acústica y consiste en la protección de un recinto, local o ambiente físico, contra la transmisión al exterior o recepción de sonido.

**6.6. Barreras Acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor, atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

**6.7. Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruidos que generan riesgos a la salud y al ambiente.

**6.8. Decibel (Db):** Unidad adimensional usada para expresar al logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

**6.9. Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo con el comportamiento de la audición humana.

**6.10. Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido en el mismo lugar.

**6.11. Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana, dicho nivel corresponde a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

**6.12. Fuentes móviles:** Parque automotor (Automóviles, camiones, buses, mototaxis y otros vehículos).

**6.13. Horario Diurno:** Periodo comprendido desde las 07.01 horas hasta las 22.00 horas.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E INSTRUCCIÓN

Reg. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

Abog. Marco Antonio Vercassup Rojas  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



**6.14. Horario Nocturno:** Periodo comprendido desde las 22.01 horas hasta las 07.00 horas del día siguiente.

**6.15. Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.

**6.16. Instrumentos Económicos:** Instrumentos que alizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)

**6.17. Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

**6.18. Nivel de Presión Sonora:** Continuo Equivalente con ponderación A (L<sub>Aeq</sub> 1). Es el nivel de presión sonora constante expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T) contiene misma energía total que el sonido medio.

**6.19. Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación A (L<sub>Aeq</sub>T):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

**6.20. Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas emitido por una fuente emisora fija o móvil.

**6.21. Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora o que producidos en el ambiente exterior, tanto por fuentes emisoras fijas como móviles.

**6.22. Ruido de fondo:** Es el nivel de presión sonora continua equivalente existente en el ambiente resultante de la medición realizada suprimiendo el ruido de la fuente emisora que se desea controlar.

**6.23. Ruidos molestos:** Sonidos que causan molestias y fatiga, producidos en la vía pública, viviendas establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado; que exceda los valores establecidos en el anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

**6.24. Ruidos Nocivos:** Sonidos perjudiciales que sobrepasan el nivel de presión sonora continua equivalente a 80 dBA convirtiéndola en zona crítica y generando riesgos o daños a la salud humana, como son: dolores de cabeza, tensión muscular, cansancio físico, mareos y náuseas, efectos psicológicos, sordera temporal o permanente, producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comercios en cualquier lugar público o privado, que exceda los siguientes niveles:

| Zonificación | Presión sonora |
|--------------|----------------|
| Residencial  | 60 dB          |
| Comercial    | 70dB           |
| Industrial   | 80 dB          |
| Mixta        | 75 dB          |

**6.25. Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

**6.26. Sonómetro:** Equipo o instrumento utilizado para la medición del nivel sonoro con ponderación de frecuencia y ponderación exponencial de tiempo promedio estandarizada.

**6.27. Vibración:** Oscilación o el movimiento repetitivo de un objeto alrededor de una posición de equilibrio, que causa o puede causar perturbación a las personas, fauna y flora o perjuicios materiales.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE EMERGENCIAS  
Abog. Mario Antonio Becerra Rivas  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



**6.28. Zona Residencial:** Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales, esta zona se encuentra clasificada en: zona residencial alta, zona residencial media y zona residencial baja.

**6.29. Zona Comercial:**

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra - venta de productos y de servicios;

**6.30. Zonas de Protección Especial**

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, culturales, asilos y orfanatos; requieren una protección especial contra el ruido a fin de cumplir con el ECA establecido

**6.31. Zona Industrial**

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial

**6.32. Zonas Mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir Residencial-Comercial, Residencial-Industrial, Comercial-Industrial o Residencial-Comercial-Industrial.

**6.33. Zona Mixta Residencial-Comercial:** Está constituida por las diferentes zonas urbanas de nuestro pueblo ya que generalmente dentro de toda la zona residencial existen pequeños negocios los mismos que sirven para aliviar con algunas de necesidad urgentes y primordial del vecindario aledaño.

**6.34. Zonas Críticas de Contaminación Sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 DBA.

Se considera además todas las definiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

## TITULO III

### DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

#### CAPITULO I

##### Competencias Municipales

**Artículo 7°.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque**

En su calidad EFA, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, es el ente rector del Sistema de Gestión Ambiental en su jurisdicción y la responsabilidad principal recae en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia del Medio Ambiente y en la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, quienes asumen la función supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

**Artículo 8°.- Dependencia y Competencias**

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, es la encargada de la supervisión y control en materia de ruidos emitidos por las diferentes actividades y acciones realizadas por las personas jurídicas y naturales en el Distrito, para tal efecto realizan la evaluación, el monitoreo, la detección, la medición de los niveles de presión sonora para la determinación de la contaminación sonora, consignando los hechos verificables en el acta de supervisión, documento de registro de información, fichas de monitoreo y control, informes técnicos, elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos, de ser el caso.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
ALCALDE  
Abog. Marco Antonio Rodríguez Ruiz  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, es el órgano encargado de realizar las labores de fiscalización y sanción en materia ambiental, se encarga de elaborar el informe legal, que junto con el informe técnico constituyen el informe de supervisión y de ser el caso elabora el informe técnico fundamentado (Solicitado por la Fiscalía), aplica e impone las sanciones por la contravención a la presente ordenanza; así misma cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

## Artículo 9°. - Órganos complementarios

En el control de la emisión de ruido, participan los siguientes órganos de línea de la Municipalidad:

1. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para las actividades relacionadas a los procesos de construcción y demolición, cuyas obras pudieran emitir ruido,
2. Gerencia de Tránsito y Transportes, encargada del transporte de vehículos menores, en la evaluación y control del ruido generado por el servicio público de transporte que brindan.
3. Gerencia de Desarrollo Económico Local, encargada de las Licencias de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que pudieran emitir ruido.
4. Gerencia de Administración Tributaria
5. Defensa Civil

## Artículo 10°. - Aplicación y Competencias

La implementación y aplicación de la presente Ordenanza recae en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Sub gerencia del Medio Ambiente y en la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y las demás unidades orgánicas que tienen competencia, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N°029/2016-MPL- Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

## ARTICULO 11°. - Inspecciones Técnicas

La Inspección Técnica es realizada por el responsable de Supervisión y Fiscalización Ambiental de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, el mismo que coordina con los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, quienes son los responsables de constatar la infracción e imponen la papeleta de infracción administrativa correspondiente establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA); según el caso, intervienen como entes de apoyo el personal de la oficina de Población Salud e Higiene, Oficina de Planificación Urbana y Rural, Oficina de Tránsito y transportes, quienes coordinan las acciones de inspección, vigilancia y controlar para asegurar el cumplimiento de la norma, así como en el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental.

## CAPITULO 2

### Función Municipal y Fuerzas Públicas

## Artículo 12°. - Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque

Las Municipalidades Distritales y la Municipalidad Provincia de Lambayeque, acorde con la Ley N°27972; Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, tienen como función específica y exclusivas:

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



1. Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles.
  2. Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora.
  3. Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.
  4. La Municipalidad Provincial de Lambayeque, en coordinación con las Municipalidades Distritales identifican las zonas críticas de contaminación sonora ubicadas en su jurisdicción y priorizarán las medidas necesarias a fin de alcanzar los valores establecidos en el D.S. N° 085-2003-MPC, Tabla N° 1.
  5. Elabora e implementa, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora.
  6. Fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora.
  7. Dicta las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales.
1. Elabora en coordinación con las Municipalidades Distritales, los límites máximos permisibles de las actividades y servicios bajo su competencia, respetando lo dispuesto en el presente Reglamento.
  2. Elaborar el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora; en coordinación con las Municipalidad Distritales.
  3. Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para la Provincia de Lambayeque.
  4. La Municipalidad Provincial, Fiscaliza a las Municipalidades Distritales, en el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido en la presente norma.
  5. Elabora, establece y aplica la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial de Lambayeque

## Artículo 13°. - Apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión

Para realizar las acciones de supervisión la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual debe ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y normas complementarias.

La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa puede formular denuncia penal contra los responsables de obstaculizar la supervisión o atentar contra integridad física de los supervisores para ello, la Autoridad de Supervisión remite la comunicación correspondiente a la Procuraduría Municipal, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA  
Abog. Marco Antonio Neaunup Rivas  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



**Artículo 14°.** - Las actividades que no son de competencia municipal, serán remitidas a las Autoridades Ambientales Sectoriales correspondientes de acuerdo con su competencia.

## TITULO IV

### ZONIFICACIÓN URBANA E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

#### CAPITULO 3

#### ZONIFICACIÓN y SECTORIZACIÓN URBANA

##### Artículo 15°.- Zonas de Aplicación

Las Zonas de Aplicación, son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad provincial de Lambayeque y se encuentran establecidas en la Ordenanza Municipal N° 003/2016-MPL - Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Lambayeque y son:

##### 15.1.- Zona Residencial

##### a) Residencial de densidad alta (RDA)

Corresponde a los lotes urbanos de expansión urbana al este de la ciudad de Lambayeque, ubicados frente a las vías principales y secundarias con la finalidad de optimizar el uso del suelo. Con el propósito de incentivar la construcción formal de viviendas se efectuarán habilitaciones urbanas de ejecución simultánea, asumiendo las características del tipo de habilitación que se desarrolla en cuanto a tamaño de lote, frente, e intensidad de uso a razón de 1200 hab/ha. Pudiendo desarrollar edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales.

Esta zona ocupa una extensión de 45.75 has.

##### b) Residencial de densidad media (RDM)

son áreas destinadas para el establecimiento de viviendas, que se encuentran ubicadas en el Casco Central de la ciudad, corresponde a los lotes urbanos de expansión urbana al este de la ciudad de Lambayeque con frente a vías locales, así como en el área actualmente ocupada a excepción de la Zona Monumental. Con la finalidad de incentivar la construcción formal de viviendas se efectuarán habilitaciones urbanas de ejecución simultánea, asumiendo las características del tipo de habilitación que se desarrolla en cuanto a tamaño de lote, frente e intensidad de uso a razón de 330 Hab/Ha. Pudiendo desarrollar edificaciones multifamiliares y conjunto residencial.

Esta zona ocupa una extensión de 287.56 has.

##### c) Residencial de densidad baja (RDB)

Corresponde a la Zona Monumental de la ciudad de Lambayeque que no debe ser densificada. Se incluye las áreas libres que aún están sin construir y que se encuentran cerca al área monumental. Se considera una densidad bruta de 110 hab/ha; se caracteriza por la habilitación de terrenos para vivienda entre 300 a 600 m<sup>2</sup>

Esta zona ocupa una extensión de 305.74 has.

El ECA establecido para la zona residencial es de 60 dB(A) para el horario diurno y 50 dB(A) para el horario nocturno.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## 15.2. Zona comercial

### a). Comercio especializado (CE)

Comprende el área comercial ubicada en la zona monumental. Está constituida por el mercado Modelo, mercadillos, centro histórico, Av. Ramón Castilla, Av. Huamachuco, Calle Juan XXIII; y los ejes comerciales en la expansión urbana con frente a importantes equipamientos como el terminal terrestre, museos; así como áreas anexas a zonas arqueológicas (Huaca La Tina), en donde se podrán instalar restaurantes, cafés, comercializar souvenirs, entre otros.

El ECA establecido es de 70 dB para el horario diurno y 60 dB para el horario nocturno; esta zona ocupa una extensión de 120.42 has

## 15.3. Zona industrial (I)

Se considera el tipo de industria liviana (I2) ubicadas a la salida Norte y Sur de la ciudad, se considera la industria de apoyo de actividades productivas no molestas ni ruidosas, ni peligrosas, la cual están establecidas en la carretera Panamericana Norte, donde actualmente está ubicado los diferentes molinos de pilar arroz, carnal municipal, también se ubicará el parque industrial, como plantas procesadoras de café y frutas, mercado mayorista.

La zona industrial ocupa 275.68 has.

El ECA establecido en la zona industrial es de 80 dB en el horario diurno y 70 dB en el horario nocturno.

**15.4. Zona de Protección Especial.** - Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica, donde se ubican los Servicios Públicos Complementarios (ZEP).

El equipamiento urbano está constituido por áreas existentes y futuras destinadas a Educación (E), Salud (H); considerando un Hospital general (H3), Centro geriátrico (H4), Centro de Educación Especial (E1), Colegio 27 de Diciembre (E1) e Instituto Superior Tecnológico (E2). La zona educativa ocupa 51.61 Ha., el área de salud ocupa 7.68 Ha; requieren una protección especial contra el ruido a fin de cumplir con el ECA establecido de 50 dB para el horario diurno y 40 dB para el horario nocturno.

## 15.5. Zonas Mixtas.

Son aquellas áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial-Comercial, Residencial-Industrial, Comercial-Industrial o Residencial-Comercial-Industrial.

En tal caso en los lugares donde existan zonas mixtas, los niveles máximos de ruido se aplicarán de la siguiente manera:

- En zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximos de zona residencial; ECA, diurno 60 dB, nocturno 50dB.
- En zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial; ECA establecido, horario diurno 70dB, nocturno 60dB,
- En zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial; diurno 60dB, nocturno 50dB
- En zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial; para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación de la Ciudad de Lambayeque.

## 15.6. - Zonas críticas de contaminación sonora

La Municipalidad Provincial de Lambayeque, determinará las zonas críticas en el Distrito Capital e identifica con las Municipalidades Distritales las zonas críticas de contaminación sonora ubicadas en su jurisdicción que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente a 80dBA; y priorizan las medidas necesarias a fin de alcanzar los valores establecidos en el D.S. N° Anexo N° 1.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Salazar  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE MANEJO INSTITUCIONAL  
Abog. Mario Antonio Martínez Ruiz  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 16º. - Sectorización urbana

Para la gestión urbana ambiental la ciudad se divide en cinco sectores:

**Sector I:** Centro Histórico de la Ciudad. Concuera con la delimitación de la zona monumental. Se subdivide en 06 subsectores.

**Sector II:** Oeste del Centro Histórico. El pueblo joven San Martín ubicado al oeste del centro histórico es el más antiguo, cuya extensión equipara al centro y destaca como importante área urbana; a ésta se han anexado nuevos asentamientos de menor envergadura y que han continuado su entramado urbano. Contiene 4 Subsectores.

**Sector III:** Este del Centro Histórico. La Av. Ramón Castilla delimita el área urbana antigua o centro histórico de este sector a excepción del hospital Belén. El resto del área urbana posterior al sector II aún está en consolidación; el pueblo joven Santa Rosa, se constituyó como el más importante en este lado de la ciudad, Contiene 6 subsectores.

**Sector IV:** Norte del Centro Histórico. La vía nacional panamericana norte es el eje orientador de crecimiento urbano de esta área, separado del primer sector por la acequia San Romualdo, está constituido por los AA. HH. Santo Domingo, La Esperanza, lotización El Sausal, Unidad Vecinal La Estancia. Contiene 12 subsectores.

**Sector V:** Sur del Centro Histórico. Área con desarrollo en ciernes, ubicado entre el área reservada dunas "Montes de la Virgen" y la ciudad universitaria "Pedro Ruiz Gallo", cuyas habilitaciones se caracterizan por su formalidad. Contiene 16 subsectores incluyendo 8 subsectores del área de conurbación.

Dentro de esta zonificación se encuentran las propuestas de nuevas habilitaciones, las cuales deben ser concentradas y no dispersas, señaladas en el cuadro adjunto y contemplados en el plano de zonificación urbana (plano N° 32), debiendo cumplir lo establecido en la Norma A.090 y A.100 del RNE.

## CAPITULO 4

### INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO

## Artículo 17º. - De los Instrumentos de Gestión

Con el fin de alcanzar los ECAs de Ruido se aplicarán los siguientes Instrumentos de Gestión:

### 17.1.- Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.

La Municipalidad Provincial de Lambayeque en coordinación con las Municipalidades Distritales elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido. La municipalidad provincial debe establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución de las medidas que se identifiquen en los Planes de Acción, el horizonte de planificación es de 05 años.

#### 17.1.1. El Plan de Acción contiene como mínimo lo siguiente:

1. Presentación
2. Índice
3. Metodología
4. Diagnóstico
  - 4.1. Objetivos
  - 4.2. Información del contexto
  - 4.3. Zonas críticas de contaminación sonora
  - 4.4. Mapa de ruido
  - 4.5. Conclusiones
  - 4.6. Recomendaciones
5. Plan de Acción
  - 5.1. Principios y Políticas
  - 5.2. Alcance
  - 5.3. Objetivos
  - 5.4. Líneas de Acción
  - 5.5. Acciones y Metas
  - 5.6. Estrategias
  - 5.7. Presupuesto y mecanismos de financiamiento

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
A.C.M.D.E.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E INMEDIACIÓN INSTITUCIONAL  
Abog. María Antonia Nolasco Rivas  
SECRETARÍA GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



- 5.8. Seguimiento y Evaluación
- 5.9. Conclusiones
- 5.10. Recomendaciones
- 6. Anexos

## 17.2. El Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora

Es el instrumento que cumple la función de evaluación y control en materia de ruido ambiental que la municipalidad provincial de Lambayeque y las Municipalidades Distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora.

### 17.2.1. El Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora

debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Introducción
2. Marco Legal
3. Antecedentes
4. Justificación
5. Alcance
6. Objetivos
7. Interrelación con instrumentos de gestión ambiental
8. Situación Actual de Ruido y Puntos de Monitoreo
  - 8.1. Identificación de zonas críticas de contaminación sonora
  - 8.2. Criterios de determinación de puntos de monitoreo de ruido
  - 8.3. Ubicación de los puntos de monitoreo de ruido
  - 8.4. Mapa de Ruido
9. Programación de Vigilancia y Monitoreo de Ruido
  - 9.1. Plan de Acción Anual
  - 9.2. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental referente a la contaminación sonora.
10. Informes Técnicos
11. Recursos
12. Procedimientos a utilizar
13. Sensibilización y capacitación en materia de contaminación sonora
14. Anexos

### Artículo 18°. – Directrices para realizar el monitoreo

18.1. Para realizar el monitoreo se debe seguir las siguientes directrices generales:

- a) El sonómetro debe alejarse al máximo tanto de la fuente de generación de ruido, como de superficie reflectante (paredes, suelos, techo, objetos, etc.)
- b) el técnico operador deberá alejarse lo máximo posible del equipo de medida para evitar apantallar el mismo. Esto se realizará siempre que las características del equipo no requieran tener al operador cerca. En caso lo requiera deberá mantener una distancia razonable que le permita tomar la medida, sin apantallar el sonómetro. El uso de trípode será indispensable.
- c) desistir de la medición si hay fenómenos climatológicos adversos que generen ruido: lluvia, otros.
- d) Tomar nota de cualquier episodio inesperado que genere ruido.
- e) Determinar o medir el ruido de fondo, de acuerdo con la corrección de datos o ruido residual
- f) Adecuar el procedimiento de medición y las capacidades del equipo al tipo de ruido que desea medir



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## 18.2.- Diseño del Plan de Monitoreo:

1. Objetivo del monitoreo (fuente y actividad a monitorear).
2. Periodo de monitoreo.
1. Ubicación de los puntos de monitoreo, teniendo en cuenta la siguiente información:

18.2.4. Determinar la zona donde se encuentra la actividad a monitorear, según la zonificación dispuesta en el ECA Ruido.

18.2.5. Para la determinación de los puntos de monitoreo, se deberá considerar la dirección del viento debido a que, a través de éste, la propagación del ruido puede variar.

18.2.6. Dentro de cada zona, seleccionar áreas representativas de acuerdo con la ubicación de la fuente generadora de ruido y en donde dicha fuente genere mayor incidencia en el ambiente exterior.

18.2.7. Seleccionar los puntos de medición indicando coordenadas para cada área representativa. Dichos puntos de medición deberán estar localizados considerando la fuente emisora y la ubicación del receptor.

18.2.8. Describir el área a monitorear en una hoja de campo, señalando si existen superficies reflectantes y condiciones climáticas a corregir.

## 18.3.- Descripción del entorno

Se debe realizar un reconocimiento inicial del lugar, con la finalidad de:

- 18.3.1. Conocer y describir las características de las fuentes generadores de ruido.
- 18.3.2. Evaluar los potenciales efectos del ruido en las áreas colindantes y circundantes.
- 18.3.3. Construir un plano del lugar, que señale los posibles puntos representativos en la zona

## 18.4.- Ubicación exacta del punto de monitoreo.

1. Zonificación de dicho punto de acuerdo con el ECA.
2. Tipo de fuente generadora del ruido y descripción de esta.
3. Croquis de ubicación de la fuente y del punto de monitoreo: deberá señalarse las distancias entre los puntos de medición y entre éstos y otras superficies,
4. Identificación de otras fuentes emisoras de ruido que influyan en la medición. Deberá especificarse su origen y características.
5. Valores de ruido obtenidos. ( $L_{AeqT}$ ,  $L_{max}$ ,  $L_{min}$ )
6. Hora y fecha de la medición.
7. Identificación del sonómetro utilizado y su calibración (en laboratorio y en campo).
8. Descripción del entorno ambiental.
9. Concluida la información se analiza los resultados mediante métodos estadísticos o geográficos, teniendo en cuenta, los siguiente indicadores:

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN  
Abog. Marco Antonio Nolasco Torres  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



2. Porcentaje de población de una zona determinada expuesta a niveles de ruido que exceden los valores del ECA.
3. Tipo de vehículo que emite mayores emisiones de ruido.
4. Niveles de ruido por horas del día.
5. Niveles de ruido por días de la semana
6. Otros que se definan de acuerdo con los objetivos del monitoreo.
7. Los resultados del monitoreo del ruido se presentan los mapas de ruido.

## Artículo 19°.- Datos estadísticos de monitoreo

En la presentación estadística de los datos de monitoreo de ruido debe incluir los indicadores siguientes:

1. Porcentaje de población de una zona determinada expuesta a niveles de ruido que exceden los valores del ECA.
2. Tipo de vehículo que emite mayores emisiones de ruido.
3. Niveles de ruido por horas del día.
4. Niveles de ruido por días de la semana
5. Otros que se definan de acuerdo con los objetivos del monitoreo y el supervisor crea necesario.
6. La presentación geográfica de los resultados del monitoreo se presenta a través de mapas de ruido. En caso de establecer estrategias de gestión ambiental se hace mediante el uso de Sistemas de Información Geográfica - SIG, se representen las zonas de mayor afectación por los niveles de ruido mediante informativo sobre la elaboración de mapas de ruido.

## Artículo 20°.- El programa de Monitoreo

Se elabora de forma anual y es aprobado por Decreto de Alcaldía, las Municipalidades Distritales elaboran y remiten cada año una copia a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en fecha debidamente señalada por la autoridad. Durante las acciones de supervisión y control ambiental que ejecute la MPL, en las jurisdicciones de las municipalidades distritales, el programa deberá ser facilitado a requerimiento de los supervisores ambientales. En el Distrito capital, este programa es elaborado por la Sub Gerencia del Medio Ambiente en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

## TITULO V

### ACTIVIDAD GENERADORA Y NIVELES DE RUIDO

#### CAPITULO 5

#### Niveles de Ruido

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 21°. - Fuentes generadoras de ruido

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido de una fuente generadora que, en ningún caso podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios. (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM)

### CUADRO N° 1: VALORES LIMITE MAXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO

#### Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos Externos

| Zona de Aplicación<br>Tipo de Receptor                                                         | Ruidos Molestos               |                                 | Ruidos Nocivos<br>Cualquier horario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
|                                                                                                | Diurno<br>07:01 am a 10:00 pm | Nocturno<br>10:01 pm a 07:00 am |                                     |
| Zonas de Protección especial (Centros Hospitalario, educativo y Cultural, asilos y orfanatos). | 50 dB                         | 40 dB                           | Mayor o igual a 80 dB               |
| Zonas Residenciales                                                                            | 60 dB                         | 50 dB                           | Mayor o igual a 80 dB               |
| Zonas Comerciales                                                                              | 70 dB                         | 60 dB                           | Mayor o igual a 80 dB               |
| Zonas Industriales                                                                             | 80 dB                         | 70 dB                           | Mayor o igual a 90 dB               |

Fuente: Adaptado de Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

## CAPITULO 6

### ACTIVIDADES GENERADORAS DE RUIDOS

## Artículo 22°. - Ruido generado por el tráfico automotor.

Al momento de proceder a monitorear el ruido generado por el tránsito automotor, se debe verificar la medición de la presión sonora continua equivalente a la ponderación A de manera rápida (LAeq y ponderada en Fast) y el tiempo a medir debe ser tal que capture el ruido producido por el paso vehicular de los distintos tipos de vehículos que transitan y a una velocidad promedio para el tipo de vía.

Se debe contar el número de vehículos que pasan en el intervalo de medición, distinguiendo los tipos: pesados y livianos (CUADRO N°3) e identificar el tipo o características de la vía donde se desplazan los vehículos.

En caso de presentarse un tránsito no fluido se debe medir el ruido producido por el paso de 30 vehículos como mínimo por categoría identificada (pesado y liviano). En el caso que no se pueda obtener las mediciones del número indicado de vehículos se deberá reportar en la hoja de campo (Anexo N° 2). Se debe registrar, los motivos, la presión sonora máxima L<sub>máx</sub>, la cual debe ser registrada por cada una de las categorías de vehículos registrados y considerando un mínimo de 30 vehículos por categoría.

## Artículo 23°. - Ruido generado por plantas industriales, edificaciones y otras actividades productivas, servicios y recreativas, se debe tener en cuenta:

La medición de ruido generado por plantas industriales y otras actividades productivas la medición se realiza en LAeq y el intervalo de tiempo a medir será entre 5 a 10 minutos a una distancia no menor a tres metros.

Se debe determinar el punto de mayor influencia de ruido, si las actividades de generación del ruido son cíclicas, el tiempo de medición se podrá ampliar para abarcar todas las actividades,

La medición del L<sub>máx</sub> debe cumplir con los criterios de medición del LAeq en cuanto a tiempo y distancia, en este caso el L<sub>máx</sub>, debe medirse considerando un mínimo de 5 eventos de generación de ruido más altos, cuando están operativas todas las etapas productivas o cuando está en su máxima capacidad.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## TITULO VI

### MEDICION DE RUIDO

#### CAPITULO 7

##### Determinación de Contaminación Sonora

###### Artículo 24°. – Obtención de datos para medición de ruido

Las mediciones de los niveles de presión sonora para la determinación de la contaminación acústica serán realizadas por la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, siguiendo las metodologías y disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996, IEC 61672-1:2:3-2013.

###### Artículo 25°. – Las mediciones

Pueden ser de carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido pueden ser inopinadas, con fuentes generadoras de ruido y en horario diurno o nocturno, según la realización de la actividad y lo establecido en la presente Ordenanza. La medición se efectuará en la vía pública, en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda.

###### Artículo 26°. – Horarios de medición

Para los efectos de la aplicación de los niveles sonoros permitidos en el exterior o interior en cuanto a los procedimientos para la determinación de la contaminación sonora, el día se dividirá en dos franjas horarias:

- a) Período Día: 07:01 a 22:00 horas
- b) Período Noche: 22:01 p.m. a 07:00 horas.

###### Artículo 27°. – Datos consignados en la hoja de campo

Para la obtención de datos, el supervisor o inspector encargado de realizar la medición consigna los datos en la hoja de campo de acuerdo con el establecido en el (Anexo 2), por cada punto de monitoreo realizado, en dicho formato se debe incluir como mínimo la siguiente información:

1. Ubicación exacta del punto de monitoreo.
2. Zonificación de dicho punto de acuerdo con el ECA.
3. Tipo de fuente generadora del ruido y descripción de esta.
4. Croquis de ubicación de la fuente y del punto de monitoreo: deberá señalarse las distancias entre los puntos de medición y entre éstos y otras superficies,
5. identificación de otras fuentes emisoras de ruido que influyan en la medición. Deberá especificarse su origen y características.
6. Valores de ruido obtenidos. (LAeqT, Lmax, Lmin)
7. Hora y fecha de la medición.
8. identificación del sonómetro utilizado y su calibración (en laboratorio y en campo).
9. Descripción del entorno ambiental.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alvaro Sánchez Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Abog. Marco Valdivia  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



10. Una vez obtenida esta información, los supervisores, podrán analizar los resultados mediante métodos estadísticos o geográficos, de manera que se identifiquen la problemática del ruido en la zona de estudio y, a partir de éstas, se adopten medidas para mitigar los impactos. Posteriormente, estos indicadores facilitarán la verificación y control de las medidas establecidas.

## Artículo 28°. - En la medición del ruido

se debe tener en cuenta el tipo de ruido a medir, que puede ser: estable, fluctuante, intermitente o impulsivo, así mismo en el procedimiento para realizar la medición del ruido se toma en cuenta: La ubicación de puntos de monitoreo, según el formato N°1 (Anexo N° 1) y el formato de la hoja de campo (Anexo 2).

## CAPITULO 8

### DE LA CALIBRACION

## Artículo 29°. - Uso de sonómetro

Para la medición se utilizará un equipo sonómetro conforme a las normas **metrologías** peruanas e internacionales. para la medición de ruido se utiliza un equipo sonómetro que deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672-1:2:3-2013, Electroacustics - Soundlevelmeters - Parte 1: specifications Para efectos de la medición de ruido se utiliza el sonómetro de Clase 1, NTP ISO 1996

## Artículo 30°. - De la Calibración

Se realizan dos tipos de calibración al sonómetro: a) una denominada calibración de campo, que se realiza antes del monitoreo de ruido y antes de cada medición; antes e inmediatamente después de cada serie de mediciones, se debe verificar la calibración del sistema completo empleando un calibrador acústico clase 1, acorde a IEC 60942:2003.

En caso de que los sonómetros sean usados por más de 12 horas, éstos deben ser calibrados en campo al menos 1 ó 2 veces en el día. Esta calibración no suprime la calibración de laboratorio.

b) Calibración de laboratorio: Es aquella que se realiza en un laboratorio especializado y la que cumple con la norma internacional IEC 60942 (1988) o su actualización vigente.

## Artículo 31°. - Calibración de Equipos.

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrología Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros, Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672:2006). El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad.

Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado por INACAL

## Artículo 32°. - Responsabilidad y Verificación de los Equipos de Medición

EL instituto Nacional de Calibración Ambiental (INACAL) es el responsable de la verificación de los equipos que se utilizan para la medición de ruido y que los calibradores cumplan con los requisitos establecidos en IEC 60942; la entidad que realiza las pruebas debe estar acreditada y autorizada para tal fin por el INACAL, la calibración de los equipos se realiza cada año.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## TITULO VII

### PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

#### CAPITULO 9 VEHICULOS A MOTOR

##### Artículo 33°. - vehículo de tracción mecánica

Los vehículos de tracción mecánica deben tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás partes de este, capaces de producir ruidos y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular con el motor en marcha no exceda los límites establecidos en la presente ordenanza.

##### Artículo 34°. - Responsabilidad de los propietarios

Los propietarios o usuarios de vehículos de motor deben acomodar los motores y escapes de gases a prescripciones y límites establecidos sobre la materia en las disposiciones de carácter general y específicamente.

##### Artículo 35°. - Vehículos con ruidos molestos

Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre" o con silenciador no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores, igualmente, se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta ordenanza.

##### Artículo 36°. - Prohibiciones de señales acústicas

Se prohíbe el uso de bocinas o cualquiera otra señal acústica dentro del territorio municipal, incluso en cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en las vías públicas. Solo se justifica la utilización de emisores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencias (Policía, Contra incendios y Asistencia Sanitaria) o de servicios privados para el auxilio urgente de personal.

##### Artículo 37°. - Aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito

Está prohibido que los vehículos mayores o menores produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto supremo N°033-2001-MTC, artículo 238° del Reglamento Nacional de tránsito

##### Artículo 38°. - Uso de bocinas y claxon

Las bocinas y claxon de camionetas, autos, motos y mototaxis no deben superar los 60 dB(A) y no deben hacer funcionar los equipos de música internos a un volumen que exceda los 60 dB(A)

##### Artículo 39°. - Vehículos con tubos de escape en mal estado

Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre" o con silenciador no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

##### Artículo 40°. - Ruidos innecesarios

Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta de cualquier tipo de vehículo, aunque están dentro de los límites máximos admisibles; en los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de los vecinos, se podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Incl. Al. Ciudad de Lambayeque  
ALC. COF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Nieto Sup. Rojas  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 41°. – Exceso de alarma antirrobo

Está prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública que utilicen alarma antirrobo, en todo caso, en el horario diurno, deben estar reguladas a fin de evitar activaciones innecesarias que produzcan molestias al vecindario, está estrictamente prohibido el uso de alarmas durante el horario nocturno, caso contrario será intervenidas por los supervisores o fiscalizadores ambientales.

## Artículo 42°. – Niveles de ruidos por categoría de vehículo

Si los vehículos sobrepasan los límites acústicos establecidos según el tonelaje, serán inavolizados y trasladados al depósito municipal; el titular del vehículo entrega los documentos requeridos, los mismos que son recuperados cuando subsane las deficiencias comprobadas.

## Artículo 43°. – Límites máximos de ruidos emitidos por vehículos

Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación se establecen en la Tabla respectiva.

## CAPITULO 10 INDUSTRIAS

## Artículo 44°. – Cumplimiento de la Ley General de Industrias

Las empresas industriales que desarrollan sus actividades no deben afectar el ambiente ni alterara el equilibrio de los ecosistemas, menos causar perjuicios a la colectividad, en caso no cumplan con los ECAs establecidos, se aplicara lo previsto en el Artículo 103° de la Ley N° 23407- "Ley General de Industrias".

## CAPITULO 11

## USO DE LA VIA PUBLICA Y OBRAS DE CONSTRUCCION

## Artículo 45°. – Obras de construcción en vía pública

Los trabajos realizados en la vía pública como obras de construcción públicas o privadas no podrán realizarse entre las 22.00 y 7.00 horas, si producen ruidos molestos que afectan al interior de las propiedades del vecindario, durante el resto de la jornada en horas permitidas, los equipos no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB(A), en tal caso se debe tomar las medidas correctivas.

## Artículo 46°. – Carga y descarga

Se prohíbe las actividades de cargas y descargas de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y otros similares en la vía pública, entre las 22.00 y 7.00 horas que superen los niveles de ruidos establecidos en esta ordenanza., son responsables directos de estos hechos el conductor del vehículo que afecta la descarga y el propietario de la actividad que recibe o retira la mercancía.

## Artículo 47°. – Instalación de aparatos

No pueden instalarse sobre techos, paredes o instalaciones en tierra, máquinas y aparatos susceptibles de producir ruidos molestos y/o vibraciones que pueden afectar las estructuras de edificaciones, salvo no produzcan molestia alguna o instalen los correspondientes elementos correctivos o que el alejamiento o aislamiento de las actividades respecto a viviendas sea suficiente.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Neccusup Rivas  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 48°. - Prohibición de bailes en vía pública

Se prohíbe el uso de la vía pública y plazas para la realización de actividades bailables cualquiera sea su modalidad; en zonas de pública concurrencia, como: plazas, parque infantil; para accionar equipos de sonido, instrumentos musicales, el uso de auto parlantes para emisión de mensajes publicitarios y actividades similares, debe contar con autorización municipal y que no superen los niveles máximos establecidos en el título V.

## Artículo 49°. - Medidas de protección contra las vibraciones.

Los equipos, las máquinas, los conductos de fluidos o de electricidad y cualquier otro elemento generador de vibraciones se tienen que instalar y mantener con las precauciones necesarias para que los niveles sonoros que transmiten en el funcionamiento sean los más bajos posibles y no superen los valores límite de inmisión que se establecen en el artículo 21° de esta Ordenanza.

## Artículo 50°. - Criterios de proporcionalidad

Cuando no sea posible la medición con sonómetro, del volumen de los emisores acústicos, el personal inspector municipal o de la Policía municipal, lo debe evaluar con criterios de proporcionalidad para constatar las molestias a vecinos, en tal sentido se deben adoptar las medidas correctivas.

## Artículo 51°. - Actividades al aire libre de carácter general.

Las ferias, los mercados, las paradas de venta ambulante y cualquier otra actividad al aire libre que tenga una incidencia acústica significativa, tienen que disponer de las medidas correctoras adecuadas para asegurar que se respetan los límites de transmisión de ruidos al exterior que se establecen en el título V esta Ordenanza.

## Artículo 52°. - Venta callejera.

Se prohíbe ofrecer la venta de cualquier artículo utilizando equipos de megafonía en el centro histórico de la ciudad, zonas de protección especial, zonas protegidas de ruido, o zonas comerciales de la Ciudad, excepto en zonas periféricas de la ciudad y que cuente con la autorización extendida por la MPL, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 21° de la presente Ordenanza, siempre que se realice entre las 8.00 a.m. y las 7.00 p.m.

## Artículo 53°. - Recogida de residuos urbanos y tareas de limpieza

En la recogida de residuos sólidos municipales y durante el barrido de limpieza pública se tienen que adoptar las medidas y las precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos de las compactadoras o vehículos de recogida y de los carros recolectores y limpieza de residuos, como también los derivados de la manipulación de los contenedores, la compactación de los residuos, los Auxiliares de limpieza y barrido no deben exceder los límites establecidos para determinada zona, sobre todo en horas de la madrugada.

## CAPITULO 12

### DISCOTECAS, PUBS, RESTAURANTES

## Artículo 54°. - Establecimientos de actividades musicales

Los establecimientos que desarrollan actividades con música, como: Discotecas, Pubs, Restaurantes, Café bar, tragamonedas, deben cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, y en la presente ordenanza.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 55°. – Establecimientos que funcionan en zonas residenciales

Los establecimientos que funcionan como discotecas, pubs y otros que se ubican en zonas residenciales o edificios deben disponer de aisladores acústicos o equipo de control permanente automático del nivel de presión sonora que cumpla con los estándares señalados.

Estas medidas no se aplican a aquellos pubs o actividades que no se ubiquen en edificios de viviendas y que no afecten al vecindario.

## Artículo 56°. – Locales abiertos que generan ruidos molestos o nocivos

Queda prohibido que en locales abiertos se generen ruidos que excedan los 70 dB(A) en horario diurno y 60 dBA en horario nocturno, con motivo de actividades bailables, fiestas sociales, espectáculos públicos o el uso de altoparlantes que afecten a la tranquilidad del vecindario. Estos locales deben contar con barrera acústica y toda actividad de este tipo requerirá de autorización municipal, los propietarios de locales para espectáculos bailables deben contar con Licencia de funcionamiento.

## Artículo 57°. – Ruidos en zona de protección especial

Queda totalmente prohibido la emisión de ruidos que exceda los valores de presión sonora que superen los 50 dBA en horario diurno y 40 dBA en horario nocturno, en zonas de protección especial, en una distancia de 100 metros a su alrededor.

## Artículo 58°. – Manifestaciones sonoras en zona comercial

Los salones de juego, bingos, recreativos, cafeterías, restaurantes, gimnasios, otros establecimientos de oferta turística, Centros de culto con música y otras manifestaciones sonoras, ubicados en las zonas comercial no deben exceder los 60 dB(A) al exterior, deben contar con aislamiento acústico

## Artículo 59°. – Obligaciones de los administrados

Los organizadores o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o eventos bailables ya sea en lugares públicos o privados, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias que eviten la generación de ruidos nocivos o molestos al vecindario, está terminantemente prohibido exceder los niveles máximos permisibles de acuerdo con la zonificación y horario señalados en la presente norma.

## Artículo 60°. – Dar facilidades a los supervisores

Toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas o toda persona directa o indirecta que genere ruidos se encuentra obligado a prestar todas las facilidades necesarias a los Supervisores Ambientales o fiscalizadores Municipales para el desarrollo de sus funciones.

## CAPITULO 13

### ACTIVIDADES VARIAS

## Artículo 61°. – Ciudadanía ambiental

La ciudadanía Lambayecana fiel a su tradición debe mantener los valores y principios, en armonía y respeto mutuo, sobre todo en lo referente a ruidos producidos especialmente en horas de descanso nocturno.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 62°. - De las actividades domésticas

Se prohíbe la utilización de equipos, instalaciones domésticas y cualquier otro aparato que genere ruidos que excedan los límites establecidos en esta ordenanza, desde las 22 horas hasta las 7.00 horas.

## Artículo 63°. - Ruidos nocivos producidos en viviendas

Toda actividad que se desarrolle al interior de viviendas no deberá generar ruidos nocivos o molestos, caso contrario se adecuara a los límites máximos permitidos, según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

## Artículo 64°. - Cumplimiento irrestricto

Esta Ordenanza Municipal es de obligatorio cumplimiento para todo aquel que desarrolle o realiza actividades públicas o privadas, en viviendas, locales comerciales y en general cualquier ambiente de uso público o privado sin excepción alguna, que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, timbres, cornetas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, bombardas, petardos, animales o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo, duración o persistencia ocasionan molestia al vecindario (sonido no deseado), su uso dará lugar al decomiso y a la posterior sanción si lo amerita.

## TITULO VIII

### DE LA PREVENCION Y CONTROL DE RUIDOS

## Artículo 65°. - Regulación de sonido

Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio y televisión megáfonos, equipos de sonidos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el Título V de esta ordenanza.

## Artículo 66°. - uso de silenciadores en vehículos

Es obligatorio el uso del dispositivo de silenciador del tubo de escape en las unidades motorizadas de transporte público y privado.

## Artículo 67°. - Ruidos molestos

Es también susceptible de prohibición el producir ruidos molestos, todo ruido que, aun estando en los límites permisibles, pero es constante, puede ser denunciado como molesto por los vecinos, los supervisores o fiscalizadores verifican y comprueban los hechos denunciados.

## Artículo 68°. - Propiciar la formulación de denuncias

Los vecinos deben hacer uso de su derecho a formular denuncias por escrito en forma individual o colectiva sobre la generación de ruidos por actividades domésticas, comerciales, de servicio o industriales que afecten la tranquilidad personal o poblacional; y exigir las acciones correctivas del caso, verificando si la autoridad municipal aplica las sanciones correspondientes, si el caso lo amerita.

## Artículo 69°. - Controlar la contaminación sonora

Crear mecanismos de control de ruidos tipificando su intensidad, duración, tipo y persistencia, con el objeto de hacer los monitoreos y evaluaciones de las actividades que generan contaminación sonora y realizar la vigilancia a fuentes fijas y móviles de emisión de ruidos que generen impactos negativos.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. José María Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE MANEJO INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Nolasco Ríos  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 70°. - Elaboración de mapas de ruido

La Sub Gerencia del Ambiente, realiza la prevención y control de ruidos, mediante la elaboración del mapa de ruidos para determinar las zonas más ruidosas en el Distrito Capital y en sinergia con los distritos de la provincia de Lambayeque

## Artículo 71°. - Control acústico en mototaxis

Iniciar el control acústico a vehículos livianos: combis, autos, mototaxis y motocicletas.

## Artículo 72°. - Sistema de exigencia

Las expresadas normas serán exigibles a través de los correspondientes licencias o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública, instalaciones industriales, comerciales, salones de baile o recreativos y de servicios, así como para su ampliación, reforma o demolición que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

## Artículo 73°. - Aislamiento acústico

Para la concesión de licencias a discotecas, Pubs, obras civiles y otras actividades que excedan los límites establecidos, deberá preverse el aislamiento acústico respectivo.

## TITULO IX

### DE LA SUPERVISION Y CONTROL AMBIENTAL

#### CAPITULO 13

#### SUPERVISION AMBIENTAL

## Artículo 74°. - De la función supervisora y control ambiental

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

## Artículo 75°. - Funciones del Supervisor Ambiental

Los Supervisores, tienen las siguientes funciones:

- Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe técnico.
- Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior y/o en el exterior, según sea el caso. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
- Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
- Elaborar el Informe Técnico de Supervisión



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 76°.-Tipo y programación de supervisión

la supervisión en función a su programación puede ser regular o especial y de acuerdo con el tipo de acción supervisora, es presencial o no presencial.

## Artículo 77°.- De la Inspección

1.- Los Supervisores y/o Fiscalizadores Ambientales, levantan el acta en la que describe con detalle en que consiste el incumplimiento de la obligación fiscalizable, para ello usan el acta de supervisión (Anexo N° 04) y el documento de registro de información (Anexo N°5)

2.- Se entrega copia al interesado al concluir la inspección.

3.- Las actas levantadas y suscritas por los funcionarios públicos competentes dan lugar a la iniciación de oficio del proceso administrativo sancionador o del restablecimiento o protección de sus derechos.

4.- Hecha la inspección, el Sub Gerente del Medio Ambiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles remite informe técnico a la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental

5.- La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, notifica al administrado de la infracción y al denunciante o denunciantes, citándolos por separado, toma las respectivas manifestaciones en un plazo de siete (07) días.

6.- La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, emite su dictamen mediante Resolución correspondiente, sancionando y decretando las medidas correctoras para ajustar la actividad o instalaciones a las condiciones requeridas por la ordenanza e indicando el plazo máximo para su adopción.

7.- El administrado y responsable de la generación del ruido tiene la obligación de cesar el ruido o la disminución de su volumen, en el momento que es detectada la infracción, su negativa o aceptación se consignarán en el acta.

## CAPITULO 14

### DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION

## Artículo 78.- Ejecución de la supervisión

1. La acción de supervisión se puede ejecutar sin previo aviso o notificando al administrado la fecha y hora de la supervisión a realizar.
2. El supervisor elabora el Plan de Supervisión (Anexo N°03) y el acta de supervisión de acuerdo con los parámetros establecidos mediante directiva por la OEFA.
3. Concluida la acción supervisora, suscriben el acta por el supervisor, el equipo técnico, el administrado, el personal que trabaja en dicho establecimiento y en caso participa la PNP o testigos.
4. En caso se niegue a suscribir el acta de supervisión, por parte del administrado o su personal que participa, se deja constancia del hecho, sin generar invalidez de todo lo actuado, se entrega una copia del acta de supervisión al finalizar la acción.
5. En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión por obstaculización del administrado o del personal que participa en la diligencia, en el acta de supervisión se indica los hechos suscitados.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

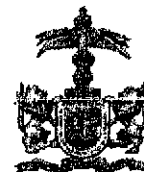
Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Marco Antonio Jaramilla Rojas  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 79°. - Contenido del acta de supervisión

El Acta de Supervisión contiene como mínimo la información solicitada de acuerdo con el Reglamento de la Directiva 005-2017- OEFA/CD:

1. Datos Administrativos
2. Datos de la unidad fiscalizable o lugar objeto de la supervisión
3. Notificaciones.
4. Datos de la Supervisión
5. Notificaciones.
6. Datos de la Supervisión
7. Equipo de supervisión
8. Personal del administrado
9. Peritos y/o técnicos.
10. PNP y/o testigos.
11. Instalaciones, áreas y/o componentes verificados.
12. Obligaciones fiscalizables.
13. Verificación de obligaciones.
14. Relación de medios probatorios.
15. Solicitud de información.
16. Muestreo ambiental.
17. Observaciones del administrado
18. Otros aspectos
19. Anexos.
20. Firmas y documentos de identidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL  
Abog. Mario Antonio Neaquis Rivas  
SECRETARIO GENERAL

## TÍTULO X

### DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCION AMBIENTAL

#### CAPITULO 15

#### Fiscalización y Procedimiento Administrativo

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 80°. - De la Fiscalización

La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, de conformidad con lo establecido a la Ordenanza N.º 029/2016-MPL, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, establece las funciones de las unidades orgánicas y de los trabajadores de la institución y del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y las demás resoluciones aprobadas por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa. Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa contará con el apoyo técnico especializado de la Sub Gerencia del Ambiente de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

## Artículo 81°. - Inicio del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, el cual es realizado por la autoridad instructora, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS y Resolución del Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD, que Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA.

## Artículo 82°. - Imputación de cargos

La imputación de cargos debe contener los siguientes datos:

- 1.- Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa
- 2.- La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir
- 3.- Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
- 4.- Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- 5.- El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- 6.- La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.

A la notificación de la imputación de cargos, se le anexa el informe de supervisión.

## Artículo 83°. - Presentación de descargos

El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

## Artículo 84°. - De los descargos

En los descargos, el administrado puede reconocer sus responsabilidades de firma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

## Artículo 85°. - Variación de la imputación de cargos

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final, se pueden ampliar o variar las imputaciones; otorgando al administrado un plazo para presentar sus descargos.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. *[Firma]* Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL  
Abog. *[Firma]* Rodríguez Ruíz  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 86°.- Audiencia de informe oral

86.1. La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, cita al denunciante y al denunciado a dar su manifestación sobre los hechos que propiciaron la denuncia ambiental e informes emitidos por la Sub Gerencia de Medio Ambiente.

86.2. La audiencia de informe oral debe ser registrada en audio y/o video que permita dejar constancia de su realización.

86.3. La Sub-Gerencia del Medio Ambiente remite de ser necesario a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, los informes técnicos materia de la investigación

86.4. Analizado los hechos la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

## Artículo 87°.- Informe final de instrucción

87.1 La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa emite el informe final de instrucción, expone las conclusiones debidamente motivadas, mostrando las pruebas correspondientes a las infracciones, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción o el archivo del procedimiento, así como las medias correctivas a ser dictadas si corresponden.

87.2 Antes de resolver el procedimiento administrativo sancionador la Sub gerencia de fiscalización Administrativa, solicita al administrado o denunciado sobre realización de actuaciones complementarias antes de emitir el informe final de instrucción.

87.3 En caso de que concluya la existencia de una o más infracciones; la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa notifica al administrado con el informe final de instrucción, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que presente sus descargos.

## Artículo 88°.- De la resolución final

88.1 La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa emite la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta medidas correctivas que correspondan.

88.2 La resolución final, debe contener:

- Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada hecho imputado.
- Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de responsabilidad administrativa.
- Medida correctivas de ser el caso.

88.3 En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Sub Gerencia de fiscalización archiva el procedimiento administrativo sancionador, el cual será notificado al administrado



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## CAPITULO 16

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 89°. - DE LAS INFRACCIONES

Constituyen infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación ambiental y en la presente ordenanza tipificadas y sancionadas como tales, y el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión. Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 90°. - Infracciones por ruido

Cometen infracciones por ruidos, todas aquellas personas naturales o jurídicas que al desarrollar una actividad hacen uso de materiales y equipos producen contaminación sonora, que sobre pasen los límites máximos permisibles, en aplicación de lo contemplado en el cuadro que forma parte de la presente ordenanza, en perjuicio de la tranquilidad del vecindario la salud humana y el ambiente.

#### Artículo 91°. - Decomiso de bienes o enseres

En caso de hacer uso de equipos de sonido, orquesta o similares en la vía pública; así como también el uso de fuegos pirotécnicos, serán retenidos y/o decomisados por la autoridad hasta que se pague la multa correspondiente.

## CAPITULO 17

### DE LA PLANIFICACION DE SANCIONES

#### Artículo 92°. - La potestad sancionadora

La Municipalidad Provincial de Lambayeque, ejerce la potestad sancionadora establecida en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza municipal, se aplica el procedimiento sancionador establecido en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y las demás resoluciones aprobadas por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

#### Artículo 93°. - Verificación de Infracciones

Verificada y comprobada la infracción sobre la contaminación sonora, que exceda los Valores de los Niveles de Presión Sonora Continua Equivalente con ponderación A, asignada en el tabla N°1 de Infracciones y Sanciones que forma parte de la presente ordenanza, se procederá de la siguiente manera:

- Notificación Municipal**, cuando se comprueba por primera vez que se ha excedido los Límite Máximo Permisible para ruidos, se hace uso de la papeleta ambiental, que orienta, sensibiliza, educa sobre la presente ordenanza.
- Multa**, cuando se comprueba reincidencia en la contaminación sonora, es decir, se continúa generando ruidos.
- Clausura temporal** por un mínimo de treinta (30) días y un máximo de noventa (90) días, para el caso que ostenten Licencia Municipal de Funcionamiento.
- Clausura Definitiva**, con cancelación de la Licencia de Funcionamiento, en caso de tercera reincidencia considerada como persistencia y desacato a la Autoridad Ambiental Municipal.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander E. Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Walter Antonio Negrete Ribas  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## Artículo 94°. - Cuadros de infracciones y sanciones

Se considera infracciones y se sanciona con las multas respectivas, las consideradas en la Ordenanza Municipal N° 025/2015-MPL- Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la MPL, que se detalla en el Cuadro N° 1 y la tabla N° 1, aprobadas en esta ordenanza.

## CAPITULO 18

### DE LAS EXCEPCIONES SONORAS

#### Artículo 95°. - Exoneraciones

Están exceptuados del cumplimiento eventual, de lo indicado en la tabla N° 1 que forma parte de la presente ordenanza por razones de sus funciones especiales en casos de emergencia y por tiempo limitado para indicar su paso, hagan uso de sirenas o cláxones, los vehículos de la Compañía de Bomberos, Ambulancias de los Centros de Salud, Cruz Roja, Patrulleros de la Policía Nacional del Perú, Serenazgo y Seguridad Ciudadana de las Municipalidades.

**ARTICULO 96°.-** Quedan exceptuados del cumplimiento temporal de la presente norma y de lo indicado en el cuadro que forma parte de la presente ordenanza, las actividades eventuales con motivo de Navidad, Año Nuevo, Fiestas Patrias, Aniversario de la Ciudad, fiestas patronales; dictándose las disposiciones complementarias, sobre todo para la realización de actividades de servicios musicales y de bailes, cualquiera sea el caso requerirá de autorización escrita municipal, licencia municipal especial, mediante la resolución correspondiente.

#### Artículo 97°. - Acondicionamiento acústico

Se puede permitir el exceso de los niveles permisibles, siempre y cuando los establecimientos cumplan con la protección sonora, mediante el uso del sistema de acondicionamiento acústico.

#### Artículo 98°. - Dispensas de cumplimiento de la Ordenanza.

Por razones de interés general o de significación ciudadana especial o con motivo de la organización de actos con una proyección oficial, cultural, acontecimientos o competencias deportivas o de naturaleza análoga especial, por un bien altruista, a petición de los organizadores, el órgano municipal competente podrá dispensar del cumplimiento de los valores límites de emisión sonora que se establecen en el Título V de la Ordenanza, pudiendo fijar otras limitaciones según las circunstancias concurrentes, fijando en cualquier caso, horario y plazo.

## CAPITULO 19

### DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES

#### ARTICULO 99°. - Eventos de interés público

Toda actividad eventual temporal de interés público requiere de Autorización Municipal Especial en concordancia con el Artículo 18° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, determinándose la duración de la autorización, medidas a adoptar por el titular de la actividad, zona de realización, características de la actividad y horario.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## ARTICULO 100°. – Autorización a locales cerrados

Todo local cerrado que genere sonidos que exceden los límites establecidos, debe ser acondicionado con barreras acústicas con aplicación de las normas técnicas sobre el particular, para acceder a la autorización municipal especial y quedar sujeto al control técnico tanto su evaluación como la vigilancia respectiva.

## ARTICULO 101°. – Certificación

Toda actividad eventual, en locales abiertos, deben cumplir con las normas técnicas sobre acústica para el otorgamiento de la Certificación Ambiental, la justificación de la actividad eventual que reemplace al interés público, y el estricto cumplimiento del Artículo 21°

## TÍTULO XI

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

#### Artículo N° 102°. - Participación Ciudadana

La Municipalidad Provincial de Lambayeque promueve la participación ciudadana para sensibilizar, educar y contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora y está sujeta en el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM – que reglamenta sobre la transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.

#### Artículo 103°. – Capacitación y sensibilización a los conductores

capacitar e Informar a los conductores de autos, combis y mototaxistas, para la realización de una conducción eficiente, disminuyendo el ruido producido por el motor, los neumáticos y evite comportamientos ruidosos y favorezca el respeto de las horas de descanso de los demás.

#### Artículo 104°. - Educación a la ciudadanía ambiental

Educar a la ciudadanía Lambayecana, a las APAFAS, con la participación de los Profesores y las profesoras de Ciencia Tecnología y Ambiente, de las Instituciones Educativas del Distrito Capital y de la jurisdicción provincial, incidiendo sobre los efectos negativos del ruido sobre el ambiente, la salud y la forma de evitarlo.

#### Artículo 105°. - Generar conciencia en la juventud

Informar a la juventud de los efectos que tienen los niveles de ruido a los que están expuestos en determinadas situaciones, durante: conciertos, bailes, pubs con exceso de decibeles y de manera continua, que afectan la salud auditiva.

#### Artículo 106°. - Difusión y Comunicación social

Propiciar un sistema de divulgación y difusión, a través de los medios de comunicación social, y otros medios (afiches, trípticos, volantes, folletos) que se divulgarán en las Instituciones Públicas y Privadas y organizaciones vecinales, etc., acerca de los Límites Máximos Permisibles y los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos, así como los efectos de la contaminación sonora a la salud humana; como medida urgente de prevención a los impactos negativos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## TÍTULO XII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. - DISPÓNGASE** de un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios con el que cuentan los administrados para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión sonora o de vibración pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados; las actividades que realizan pueden continuar mientras no superen los 70 dBA, caso contrario se dispondrá el cierre temporal.

**SEGUNDA. - COMUNÍQUESE** a la ciudadanía de las zonas residenciales, comerciales, de servicio y a los que se encuentran ubicados dentro de los 100 metros de una zona de protección especial, sobre la prohibición de ruidos, según el Artículo 21° quienes obligatoriamente tienen que cumplir y adecuarse a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**TERCERA. - DIFÚNDASE** y comuníquese sobre la vigencia de la presente Ordenanza, a partir de su publicación, a todos los actores de las actividades domésticas, comerciales, ambulatorias y de servicio, pequeña industria e instituciones públicas y privadas y de manera especial a los administrados que se ubican dentro de los 100 metros de una zona de protección especial para que se adecuen a la presente ordenanza y de manera obligatoria cumplan con el artículo 21°.

## TÍTULO XIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA. - MODIFÍQUESE e inclúyase**, dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 025/2015-MPL y sus modificaciones adjuntas a la presente ordenanza.

**SEGUNDA. - APRUEBENSE**, los Anexos que forman parte de la presente ordenanza Municipal.

Anexo 1: Formato de Ubicación de Puntos de Monitoreo.

Anexo 2: Hoja de Campo,

Anexo 3: Modelo de Plan de Supervisión.

Anexo 4: Modelo de Acta de Supervisión.

Anexo 5: Modelo de Documento de Registro de Información.

Anexo 6: Informe Técnico establecidos por el PLANEFA.

Anexo 7: Informes fundamentados.

**TERCERA. - ENCÁRGUESE** la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y a la Sub Gerencia de Medio Ambiente; implementar el Registro de Infractores Ambientales (RINA), en el cual se detallan los procedimientos administrativos sancionadores, verificando la reincidencia de los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



**CUARTA. - FORMÚLESE** la estructuración de los formatos de la Autorización Municipal Especial y del Certificado Ambiental, para su otorgamiento; cuyos costos serán determinados en forma conjunta por la Sub Gerencia del Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y con la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

**QUINTA. - ADECÚENSE** todos los establecimientos y locales que exceden los límites establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y en la presente ordenanza, deben mejorar sus ambientes o instalar barreras acústicas en un plazo de seis meses, desde la vigencia de la presente ordenanza.

**SEXTA. - ACTUALÍSESE** el CUISA y RASA en un plazo de cinco meses a fin de contar con el marco normativo completo y lograr una efectiva fiscalización.

**SEPTIMA. - DERÓGUESE** las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

**OCTAVA. -** La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, exceptuando las actividades consideradas en la quinta disposición complementaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E INGENIERÍA INSTITUCIONAL  
Abog. Mónica Heclosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



| Anexo N° 2. HOJA DE CAMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------|----------|----------|-----------------------|--------------------|-------------|--------|----------|---------|-----------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|--|--|--|--|--|
| Ubicación del punto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             | Provincia                     |          | Distrito |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Código del punto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             | Fecha y hora de levantamiento |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Fuente geográfica de donde                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Escala                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Descripción de la fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Detalles de ubicación de la fuente y del punto de levantamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Mediciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| <table border="1"><thead><tr><th>Número de medición</th><th>Coordenadas</th><th>Altura</th><th>Longitud</th><th>Latitud</th><th>Observaciones / Notas</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>5</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>6</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>7</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>8</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>10</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table> |             |                               |          |          |                       | Número de medición | Coordenadas | Altura | Longitud | Latitud | Observaciones / Notas | 1 |  |  |  |  |  | 2 |  |  |  |  |  | 3 |  |  |  |  |  | 4 |  |  |  |  |  | 5 |  |  |  |  |  | 6 |  |  |  |  |  | 7 |  |  |  |  |  | 8 |  |  |  |  |  | 9 |  |  |  |  |  | 10 |  |  |  |  |  |
| Número de medición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Coordenadas | Altura                        | Longitud | Latitud  | Observaciones / Notas |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| 10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Observaciones del levantamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Nombre del levantador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Nombre del ayudante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Nombre del jefe de obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Carácter del levantamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Fecha de levantamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Hora de levantamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Lugar de levantamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Nombre de la medición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Observaciones de la medición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Firma del levantador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Firma del ayudante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Firma del jefe de obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |
| Firma del responsable                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |                               |          |          |                       |                    |             |        |          |         |                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |  |  |  |  |  |



Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## ANEXO 03

### Modelo de Plan de Supervisión

#### PLAN DE SUPERVISIÓN

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

#### I. OBJETIVO

[Colocar las obligaciones cuyo cumplimiento serán materia de supervisión]

#### II. ANTECEDENTES

#### III. BASE LEGAL

#### IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR

#### V. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

#### VI. RECURSOS REQUERIDOS

Lambayeque, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

[Fecha en que se aprueba el plan de supervisión]

Elaborado por \_\_\_\_\_

Aprobado por \_\_\_\_\_





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



## ANEXO 04 Modelo de Acta de Supervisión

### Acta de Supervisión

#### 1 Datos del Administrado

Nombre y Razón Social

Dirección

#### 2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre

Actividad principal

Ubicación

Compañías

Relación

Relación

Identidad y Apellidos

Cargo

DNI

Fecha de expedición

#### 3 Notificaciones

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

#### 4 Datos de la Supervisión

Relación

Relación

Relación

Relación

#### 5 Equipo de Supervisión

Relación

Relación

Relación

#### 6 Personal del Administrado

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación

Relación



Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## 7 Peritos y/o Técnicos

|    |                   |           |
|----|-------------------|-----------|
| Nº | Apellido y Nombre | Profesión |
|    |                   |           |

## 8 PNR y/o Testigos

|    |                   |           |
|----|-------------------|-----------|
| Nº | Apellido y Nombre | Dirección |
|    |                   |           |

## 9 Instalaciones, Áreas y/o Componentes Verificados

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

## 10 Obligaciones Fiscalizables

|    |             |  |
|----|-------------|--|
| Nº | Descripción |  |
|    |             |  |
|    |             |  |
|    |             |  |

## 11 Verificación de obligaciones

|    |             |  |
|----|-------------|--|
| Nº | Descripción |  |
|    |             |  |
|    |             |  |
|    |             |  |

## 12 Relación de medios probatorios

|    |  |  |
|----|--|--|
| Nº |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |

## 13 Solicitud de información

|    |  |  |
|----|--|--|
| Nº |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |



Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



Nombre

Nombre

DNI

DNI

## PNP y/o Testigos

Nombre

Nombre

DNI

DNI

Nombre

Nombre

DNI

DNI

## Equipo Supervisor

Nombre

Nombre

DNI

DNI



Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



## ANEXO 05

### Modelo de Documento de Registro de Información

#### DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

En las ..... horas del día ..... de ..... del 201..... siendo las ..... horas ..... el/los ..... suscritos/sas ..... procedieron a efectuar una acción de supervisión a ..... identificado con RUC/DNI ..... con el objeto de supervisar el cumplimiento de ..... en lo referido a .....

A continuación se detallan los hechos verificados

Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios)

Siendo las ..... horas del día ..... de ..... de 201..... se da por concluida la presente acción de supervisión.

Firma de Supervisor



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## ANEXO N° 6: INFORME TECNICO:

Con el fin de atender las quejas y denuncias o supervisiones programadas por el PLANEFA.

- 1.- Marco legal
- 2.- Informe de la inspección de ruido
- 3.- Metodología
- 4.- Estándares de comparación de parámetros.
- 5.- Normativa Ambiental de obligatorio cumplimiento.
- 6.- Antecedentes.
- 7.- Resultados.
- 8.- Análisis de resultados.
- 9.- Conclusiones.

Anexo N°1: Licencia de funcionamiento

Anexo 2°: Certificado de calibración.

Anexo N°3: registro fotográfico.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## ANEXO N° 7: INFORMES FUNDAMENTADOS

Estipulado en Decreto Supremo N° 009-2013-MINAM "Aprueban Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente,

El informe fundamentado es de carácter técnico- legal. La autoridad competente elabora el informe fundamentado por escrito, el cual contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. Antecedentes
2. Base legal
3. Obligaciones fiscalizables
4. Análisis de los hechos, precisando relación causal entre éstos y el supuesto ilícito ambiental
5. Análisis de la base legal aplicable, sus alcances y efectos.
6. Opinión ilustrativa sobre los elementos para una valoración del supuesto daño ambiental causado, cuando correspondas.
7. Conclusiones.
8. Recomendaciones.
9. Competencias de la autoridad administrativa ambiental.
10. Información sobre las acciones de fiscalización ambiental
11. Descripción de las actividades
12. ubicación del área
13. Acciones relacionadas con la inspección
14. Equipos y metodología de monitoreo de ruido ambiental.
15. Resultados de la medición de ruido ambiental.
16. Análisis e interpretación de resultados.
17. Análisis de competencias





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*"



## ANEXO N° 8

TABLA N° 1: Niveles representativos del ruido emitido por categoría de vehículo.

| TIPO DE VEHICULO Y FUNCIONAMIENTO | L, Db(A) |
|-----------------------------------|----------|
| Ciclomotores                      | 73       |
| Motocicletas                      | 78       |
| Automóviles                       |          |
| Motor a gasolina                  | 70.5     |
| Motor a diesel                    | 72       |
| Furgonetas                        |          |
| Motor a gasolina                  | 72.5     |
| Motor a diesel                    | 75       |
| Autobuses                         |          |
| Arranque                          | 77       |
| Acelerado (Vel. 30-40 Km/h)       | 82.5     |
| Camiones                          |          |
| Potencias=105 KW                  | 79.5     |
| Potencias=150 KW                  | 82.5     |
| Potencias >150 KW                 | 85       |

FUENTE: Influencia de los Parámetros de Conducción en el Ruido Emitido por un Automóvil en el Tráfico Urbano. J.A. Calvo et al. XIX Congreso Nacional de Ingeniería Mecánica.



**Distribución:**

Alcaldía

Secretaría General

G. Municipal

G. Administración y Finanzas

G. Asesoría Jurídica

G. Planeamiento y Presupuesto.

G. Administración Tributaria.

G. de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

G. de Infraestructura y Urbanismo.

Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

Portal Transparencia.

Archivo